



HERNANDO ALFONSO VARGAS

ABOGADO
CEL 312 468 5268



SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF.- 110013103001-2015-00-424-00
DE: ALICIA HUERFANO CUEVAS
CONTRA: JOSE HUGO YANINE CADENA

HERNANDO ALFONSO VARGAS, identificado C.C.No. 291.171 Y T.P.No. 186.223 C.S.J., de la manera más respetuosa le informo al Señor Juez, que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION** en su párrafo DOS del auto de fecha 24 de mayo del año en curso, donde hace mención a que el demandado señor **JOSE HUGO YANINE CADENA** me **REVOCA EL PODER CONFERIDO** ante su Despacho y en cuanto a la **REVOCATORIA DE DICHO PODER** sustento mi petición en el hecho irrefutable de que yo he ejercido el mandato conferido de manera leal y eficiente, y he desplegado una **ACCION POSITIVA** para el desarrollo del proceso tal como consta en el expediente.

Inclusive por descuido del demandado el Tribunal Superior de Bogotá, en Sentencia del 7 Septiembre del 2016 después de cinco años estaba para prescribir pero con mis actuaciones se evitó dicha prescripción.

Debo agregar que el demandado señor **JOSE HUGO YANINE CADENA** valido de argucias y sin ninguna justificación utiliza que cuando los profesionales han hecho toda su gestión el demandado opta por **REVOCAR LOS PODERES** no obstante en mi caso ya se había acordado representarlo hasta la finalizar el proceso y se había acordado los honorarios profesionales.

Finalmente le solicito a su Despacho revisar mis actuaciones procesales y de ser pertinente recurrir al Demandado señor **JOSE HUGO YANINE CADENA** cuál es la razón por la cual me revoca el poder.

Atentamente,

HERNANDO ALFONSO VARGAS
C.C.No. 291.171 T.P.No. 186.223 C.S.J.
Correo electrónico hernando.alfonso@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2015 - 0424

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho (archivo 18 Cdo.1), comoquiera que se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, conforme a lo resuelto en sentencias de primera y segunda instancia de 15 de septiembre y 7 de diciembre de 2016 (archivo 2 fl.403 Cdo.1 y archivo 2 fls.10 a 11 Cdo.5, respectivamente), **se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda**, decretada dentro del asunto de la referencia y que pesa sobre el predio de matrícula 50S-40064938 (archivo 2 fls.331 y 346 Cdo.1).

Oficiese a la O.R.I.P. de Bogotá indicándole lo anterior.

Trámítese dicha comunicación sin dilaciones a través de la cuenta de correo electrónico del Juzgado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 25/04/2022	58
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP

ALLEGO SOLICITUD

Hernando Alfonso Vargas <hernando.alfonso@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 15:11

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>